



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**RESPONSABILIDAD PENAL EN REDES SOCIALES SOBRE CONTENIDOS DE  
INSTIGACIÓN AL SUICIDIO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**POLITICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL  
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS**

**Autor:**

Jaime Eduardo López Poveda

**Director:**

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

**Ambato – Ecuador**

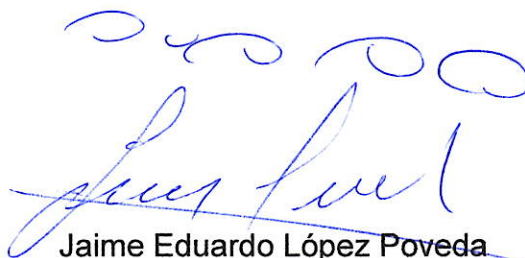
**Noviembre 2024**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JAIME EDUARDO LÓPEZ POVEDA**, con cédula de ciudadanía **1600505539**, autor del trabajo de graduación titulado "RESPONSABILIDAD PENAL EN REDES SOCIALES SOBRE CONTENIDOS DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO** en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respeta los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, noviembre 2024



Jaime Eduardo López Poveda

CC. 1600505539

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**  
**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema:**

**RESPONSABILIDAD PENAL EN REDES SOCIALES SOBRE CONTENIDOS DE  
INSTIGACIÓN AL SUICIDIO**

**Línea de investigación:**

**POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL  
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTA**

**Autor:**

Jaime Eduardo López Poveda

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CC. 1803294972

**CALIFICADOR**

f. \_\_\_\_\_

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

C.C 1801223205

**CALIFICADOR**

f. \_\_\_\_\_

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

C.C 1803671195

**CALIFICADOR**

f. \_\_\_\_\_

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. \_\_\_\_\_

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. \_\_\_\_\_



**SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA**

**Ambato-Ecuador**

**Julio 2024**

## DEDICATORIA

A mi hija Martina

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres

## RESUMEN

La investigación tiene como objetivo determinar la existencia de responsabilidad penal para quienes desarrollen contenidos en redes sociales utilizados para otros agentes responsables de la instigación al suicidio. Se aborda con la estrategia de investigación cualitativa y descriptiva, sustentada en el método analítico. Las fuentes para recolectar información atienden a doctrina, normas, jurisprudencia y opiniones de expertos por medio de entrevistas; se destaca que, las técnicas convenientes a este trabajo de titulación son la entrevista y la observación; y los instrumentos seleccionados son la guía de entrevistas y la guía de observación.

La responsabilidad constituye uno de los componentes del ámbito penal, ello se demuestra a través de la valoración o juicio de tipicidad subjetiva que realice el juzgador, para lo cual el ordenamiento jurídico debe permanecer actualizado, en especial ante los novedosos esquemas que aparejan las nuevas tecnologías en situaciones gravísimas como es la instigación al suicidio. Como conclusión se plantea que, es importante verificar de manera ascendente quiénes serían los posibles responsables de los daños que conlleva el uso y abuso de los medios electrónicos, algunas consecuencias afectan gravemente bienes jurídicos protegidos.

Así, la tipicidad subjetiva no puede limitarse a los agentes que actúan de manera directa o cercana a la persona que atenta contra su vida, la nueva realidad que traen las TICs, requieren actualizar constantemente los ordenamientos jurídicos.

**Palabras clave:** responsabilidad penal, redes sociales, instigación al suicidio, tipicidad subjetiva.

## ABSTRACT

*The objective of the investigation is to determine the existence of criminal liability for those who develop content on social networks used by other agents responsible for instigating suicide. It is approached with the qualitative and descriptive research strategy, supported by the analytical method. The sources to collect information attend to doctrine, norms, jurisprudence and expert opinions through interviews; It is highlighted that the appropriate techniques for this degree work are the interview and observation; and the selected instruments are the interview guide and the observation guide.*

*Responsibility constitutes one of the components of the criminal sphere, this is demonstrated through the evaluation or judgment of subjective typicity carried out by the judge, for which the legal system must remain updated, especially in the face of the novel schemes that new technologies bring about. in very serious situations such as instigation to suicide. As a conclusion, it is proposed that it is important to verify in an ascending way who would be the possible responsible for the damages that the use and abuse of electronic media entails, since some consequences seriously affect protected legal rights.*

*Thus, subjective typicity cannot be limited to agents who act directly or close to the person who threatens his life, the new reality that ICTs bring requires constantly updating legal systems.*

**Keywords:** *criminal responsibility, social networks, incitement to suicide, subjective typicity.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	3
1.1. Responsabilidad penal y tipicidad subjetiva.....	3
1.2. Plataformas virtuales y uso de redes sociales.....	11
1.3. Instigación al suicidio en perspectiva comparada: Ecuador y Venezuela .....	16
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	22
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	23
2.2. Población y muestra .....	30
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	44
3.1. Presentación de resultados .....	44
3.2. Análisis de resultados.....	47
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES .....	51
BIBLIOGRAFÍA .....	52

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Población y muestra .....	33
Cuadro N° 2. Recursos humanos .....	33
Cuadro N° 3. Recursos materiales .....	34
Cuadro N° 4. Entrevistas a docentes .....	44
Cuadro N° 5. Entrevistas a docentes de psicología .....	45
Cuadro N° 6. Entrevistas a estudiantes de psicología (1 al 5) .....	46
Cuadro N° 7. Entrevistas a estudiantes de psicología (6 al 9) .....	47

## INTRODUCCIÓN

Compartir mensajes a través de medios masivos y rápidos como son las plataformas digitales y las redes sociales se ha convertido en uno de los componentes de la rutina del Ecuador (y del mundo), cada día nuevos escenarios generados por las aplicaciones virtuales se configuran como una necesidad humana, incrementando el alcance de los receptores de los contenidos generados.

Así, los sujetos que transmiten la información al igual que quienes la crean tienen que demostrar responsabilidad, pues la recepción de la información no es uniforme, sino que cambia en razón de la edad y vulnerabilidad del consumidor del contenido.

Tal responsabilidad constituye uno de los componentes del ámbito penal, de esta rama jurídica se derivan sanciones de acuerdo a la gravedad del hecho, y si el mismo lesiona bienes jurídicos protegidos, la pena a imponer tiene que ser de la misma índole, en especial cuando existe intencionalidad en generar el daño, ello se demuestra a través de la valoración o juicio de tipicidad subjetiva que realice el juzgador, para lo cual el ordenamiento jurídico debe permanecer actualizado, en especial ante los novedosos esquemas que aparejan las nuevas tecnologías.

Por las consideraciones anteriores, esta investigación se plantea como objetivo general determinar la existencia de responsabilidad penal para quienes desarrollen contenidos en redes sociales utilizados para otros agentes responsables de la instigación al suicidio, para ello se establecen tres objetivos específicos, es decir: Fundamentar la responsabilidad penal sobre contenidos de instigación al suicidio; Determinar la forma de tipicidad subjetiva establecida en el tipo penal de instigación al suicidio; y, Establecer la existencia de responsabilidad penal para quienes desarrollan contenidos en redes sociales utilizados para otros agentes responsables de la instigación al suicidio.

Con tal propósito se establece esta investigación catalogada como cualitativa. En consecuencia, este trabajo de titulación se corresponde al tipo documental, cuyo método es el analítico y de nivel descriptivo. Asimismo, se utilizan herramientas de

búsqueda digitales científicas tales como Google Académico, Scielo, Latindex, repositorios institucionales, solo para mencionar algunos, esto para presentar una población constituida por normas, jurisprudencia, doctrina, y entrevistas, de los cuales se extrae una muestra representada, entre otras fuentes por Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal; Sentencia No. 3-19-JP/20. Acción de protección (2020), Zaffaroni (2006), Granda Torres & Herrera Abrahan (2019), Varela & Rojas Breu (2021), Valarezo Trejo, Valarezo Trejo, & Durán Ocampo (2019), entrevistas realizadas a: docentes, docentes de psicología y estudiantes de psicología. Se destaca que, las técnicas convenientes a este trabajo de titulación son la entrevista y la observación; y los instrumentos seleccionados son la guía de entrevistas y la guía de observación.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Responsabilidad penal y tipicidad subjetiva**

Las actuaciones de las personas trascienden a la sociedad, es decir que no se encuentran aisladas, por lo tanto, el derecho tiene que entrar a regular las mismas mediante el ordenamiento jurídico. Sea por acciones o por omisiones, el ser humano está en la obligación de responder por sus comportamientos, en ello los órganos encargados de administrar justicia deberían ser los principales supervisores. Aunado a ello, en el caso que se lleven a cabo actividades prohibidas por la legislación, la persona responsable debe ser sancionada.

En este punto, una de las ramas de mayor relevancia en cuanto a la especialidad de sus sanciones la constituye el derecho penal. Su enfoque se encuentra en la capacidad estatal de imponer fuertes consecuencias por determinadas acciones u omisiones, lo cual eleva la supremacía del Estado. Así, las penas son una suerte de prevención, se presentan como el freno ante las decisiones que pudieren tomar las personas y tomar en consideración los posibles resultados de las mismas.

En este orden de ideas, para Zaffaroni (2006) hay dos grandes categorías de prevención, la negativa y la positiva. El referido autor explica que, por medio de la prevención negativa el aspecto medular se centra en aquellos sujetos que no delinquieron para que en el futuro no lo hagan, lo cual tiene basamento en la intimidación que a futuro produciría la pena, pero tiene limitaciones en lo que se refiere a formas graves de criminalidad cometidas por personas invulnerables, o aquellos autores que no tienen en cuenta la amenaza de la pena, o los que encuentran motivación patrimonial muy alta, o por sujetos con perturbaciones patológicas, por mencionar algunos ejemplos se encuentran los cuello blanco, el terrorismo, los ataques con medios de destrucción masiva indiscriminada, el sicariato, las violaciones, etc.

Por su parte, la prevención se torna positiva y (al igual que la anterior) recae sobre las personas no criminalizadas, pero el propósito no es el disuadirlos mediante la

intimidación, en este caso se trata de otorgar valor simbólico reforzador de su confianza en el sistema social en general (especialmente en el sistema penal), aunque el poder punitivo no elimina las heridas de la persona que resulta dañada, ni siquiera retribuye el daño, pero hace mal al autor, es decir que una persona sería criminalizada porque de ese modo tranquiliza la opinión pública (Zaffaroni, 2006).

En ambos casos de prevención, lo que aspira el derecho penal es evitar la comisión de algún delito, infracción o situación contraria al ordenamiento jurídico, tal como se expresa líneas arriba el comportamiento humano no se encuentra aislado, sino que se proyecta en la sociedad, y es, precisamente en ella en donde se generan las consecuencias algunas beneficiosas y otras acarrear serios perjuicios para las personas.

En razón de lo anterior, se deben establecer responsabilidades, cada sujeto es el dueño de sus actuaciones y, por ende, de los efectos que se produzcan. En este aspecto la expresión responsabilidad penal reviste especial importancia, y se asume como la obligación de responder por un hecho, concretamente dentro de la esfera jurídico penal. Es menester señalar que las responsabilidades jurídicas son de distinta índole (civil, administrativa, penal, entre otras), por las variables de esta investigación la misma se centra en la catalogada como penal.

Al mencionar el tema de la responsabilidad penal, parecen surgir las razones por las cuales el delincuente debe sobrellevar las consecuencias legales de su infracción (Granda Torres & Herrera Abraham, 2019), para explicarla surgen distintas escuelas o perspectivas, entre ellas se destacan las siguientes las cuales se expresan de conformidad con Varela & Rojas Breu (2021):

- La Escuela de Derecho Penal Liberal Clásica se fundamenta en que la pena tiene como fin el defender el contrato social además del objeto de la sociedad que amerita la defensa (bien jurídico protegido), por lo tanto la pena representa un mecanismo de prevención general, el cual se sustenta en la elocuencia de la pena en su capacidad de impactar en los sentidos morales de los testigos que decodificarán la

sanción, asimismo sostiene que la persona infractora tiene libertad para actuar al vulnerar el derecho protector del contrato social.

- La Escuela Positiva, se circunscribe al agente infractor, pues asume al delito como un elemento sintomático de la personalidad, asimismo tiene por eje central el concebir la peligrosidad como elemento determinante de la punibilidad, por lo que la regulación de la pena depende de las singularidades del agente y no del hecho en sí mismo. Se basa en una responsabilidad social, pues convierte al tejido social en garante de contener el peligro que revisten determinadas personas infractoras indistintamente el delito.

- La nueva Criminología: este tercer enfoque expuesto por Varela & Rojas Breu (2021), combina las dos escuelas anteriores, explica la responsabilidad penal como el resultado del dinamismo social, cultural, trayectoria histórica, decisiones políticas, economías no reductibles a la dimensión individual. En este sentido, la consecuencia jurídica del comportamiento de la persona se torna en el eje medular.

Esta investigación asume a la obligación de responder por un hecho en el ámbito penal desde la tercera perspectiva mencionada, es decir la vinculada a la nueva criminología pues unifica tanto los aspectos concernientes a la sociedad como aquellos relacionados con la naturaleza humana, con ello se trata de incorporar en un mismo concepto las variantes sociales y personales presentes al momento de cometer las infracciones penales.

Es preciso destacar, además, que la responsabilidad penal es un término amplísimo pues en ella se incluyen tanto a los agentes que hayan tenido algún tipo de intención en la comisión del hecho punible como aquellos que a pesar de ser responsables su objetivo no era causar daño alguno. De ahí la delicadeza con la que los administradores de justicia deben tratar a la responsabilidad penal, especialmente el juicio de tipicidad que deben realizar, en otras palabras, la evaluación que realizan los juzgadores para poder establecer si una persona obró con voluntad y de forma deliberada para perjudicar a otro u otros sujetos.

Lo anterior merece ser diferenciado de la tipicidad como principio del derecho penal, el cual se encuentra configurado en la incorporación previa del hecho en el ordenamiento jurídico para correlacionarlo al hecho fáctico. Esta tipicidad conlleva, entonces a una descripción normativa anterior a la consecución del delito, el mismo se expresa como *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. Si bien es fundamental en derecho penal, esta investigación al hacer referencia a la tipicidad se orienta es a lo mencionado líneas arriba, es decir el examen jurídico que realiza el juez para determinar la intencionalidad del hecho concreto, “es mucho más difícil de probar refleja una tendencia o disposición subjetiva que se puede deducir, pero no observar” (Valarezo Trejo, Valarezo Trejo, & Durán Ocampo, 2019, pág. 335).

En materia penal, para la tipicidad destaca el análisis de las actuaciones de la persona sea por acción o por omisión (Velasco-Ortiz, Simisterra-Masías, & Vivar-Quiñonez, 2021). Entonces, la intencionalidad además de estar intrínsecamente vinculada a un acto volitivo se relaciona con la actividad humana sea por acción o por omisión, ambos términos encuentran equilibrio con el modo de proceder del agente o sujeto activo del delito. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) (COIP), en su artículo 22, contempla a las conductas penalmente relevantes como acciones u omisiones siempre que se cumpla como condición el poner en peligro o que produzcan resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Por acción se entiende a todo movimiento corporal de carácter voluntario que una persona realiza en situaciones específicas, y tiene una fase interna la cual se encuentra compuesta por elementos cognitivos, pensamientos y emociones que se producen en razón de los impulsos del cerebro; y, la fase externa, en ella se encuentran los distintos movimientos del cuerpo del agente y su correspondiente impacto en el mundo exterior (Del Hierro Herrera, 2021), en ella encuentran fecundo equilibrio las transformaciones internas (cognición, pensamientos, metabolismo, entre otras) con las externas (cambios en la sociedad por la conducta humana).

Por su parte, la omisión es la abstención de hacer o decir algo, puede ser propia o impropia; la primera se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico, por

ejemplo, la desatención del servicio de salud que contempla el artículo 218 del COIP, quien se encuentre obligado de prestar algún servicio relacionado a la salud y siempre que tenga la capacidad de hacerlo, se niegue a atender a pacientes en estado catalogado como una emergencia, se le establecerá una sanción de pena privativa de libertad, la cual va de uno a tres años, además, en el caso de haberse generado la muerte de la víctima la sanción será incrementada, incluso se determina sanción para la persona jurídica.

Mientras que la segunda, la omisión impropia, no tiene descripción expresa en la norma, pero su basamento se presenta por medio del deber social de garante de bienes jurídicos protegidos, por ejemplo, en calidad de cuidador de familiares, en tal sentido la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 3-19-JP/20. Acción de protección, 2020) sostiene que “por el derecho a ser cuidado, una persona requiere ser atendida en relación con una necesidad por carecer de autonomía, tener su autonomía disminuida o no contar con las condiciones para ejercer el autocuidado”, en razón de lo anterior, omitir el cuidado de una persona que tiene derecho al mismo, repercutiría gravemente en su bienestar, y el auxilio no requiere ser descrito explícitamente en la norma, en este caso el deber moral es suficiente.

La tipicidad subjetiva, entonces está vinculada a la intencionalidad tanto de acciones como de omisiones con trascendencia en el ámbito penal, por lo tanto, la responsabilidad penal es una primera valoración que realiza el aparato judicial, sean el juzgador y/o el fiscal, pero la determinación concreta de la mencionada tipicidad subjetiva es un examen que le corresponde al juez, en función de ello es que se deciden elementos como el tipo de sanción, su duración y hasta el lugar de reclusión, de ser el caso.

Por ello, se encuentran excluidas de la conducta que es considerada penalmente relevante aquellas con efectos dañosos o peligrosos por el hecho de fuerza física irresistible, o por movimientos involuntarios o estados de total inconciencia, siempre que se encuentren comprobados, tal como lo determina el artículo 24 del COIP. Por su parte, y de manera concreta, las manifestaciones de la tipicidad subjetiva se encuentran plasmadas en los artículos 25 al 28 del COIP de la siguiente manera:

- El dolo, contemplado en el artículo 26 del COIP, se circunscribe a la persona que, a pesar de conocer los componentes objetivos del tipo penal, lleva a cabo la conducta de manera voluntaria, una variante es el delito catalogado como preterintencional por virtud del cual se genera un daño más grave que aquél que se quiso causar.
  
- La culpa, se encuentra establecida en el artículo 27 del COIP, se caracteriza porque la persona infringe el deber objetivo de cuidado que le corresponde de manera personal, situación ésta que genera un daño y debe estar tipificada en la normativa para que interese al derecho penal.
  
- La omisión dolosa, plasmada en el artículo 28 del COIP y se refiere a una persona garante cuyo comportamiento deliberado prefiere no evitar el resultado material típico o estándar, es decir que se provoca o incrementa precedentemente un riesgo que afecta el bien jurídico protegido.
  
- El error de tipo, dispuesto en el artículo 28.1 del COIP, tiene relevancia en el ámbito penal cuando el error es vencible y se asume como culpa, por ello si el error o la ignorancia son invencibles y debidamente comprobados. Para (Velasco-Ortiz, Simisterra-Masías, & Vivar-Quiñonez (2021) no se diferencia que el agente lesione el bien jurídico protegido por un error invencible o por ignorar que era un bien jurídico valioso para los demás y protegido por el ordenamiento jurídico.

Las anteriores conductas humanas están contenidas en la esfera penal, pero sus implicaciones varían de acuerdo al grado de participación del agente en el hecho, de allí que es menester precisar si se trata de un autor o de un cómplice, en cualquiera de éstos la conducta es penalmente relevante sea por dolo, culpa, omisión dolosa o error de tipo.

El primero de los sujetos procesales mencionados es el autor, el cual se estructura conforme a la tipología descrita por el COIP en su artículo 42, es decir como autor

directo, autor mediato y coautor a continuación se describe cada uno de ellos de acuerdo a lo expresado por dicha disposición normativa:

- La autoría directa se presenta por cometer un delito de forma directa e inmediata; o por no impedir o procurar impedir que se evite que se lleve a cabo teniendo el deber jurídico de hacerlo.
  
- La autoría mediata sucede cuando se insta o aconseja a una persona para que realice aquello contrario a derecho, y siempre que se demuestre que tal acción ha sido para la comisión; o en caso de ordenar la comisión de la infracción a través de una o varias personas sean éstas imputables o no, con el uso de precios, dádivas, promesas, ofrecimientos, órdenes o cualquier otro medio considerado fraudulento, directo o indirecto; una tercera manera para que exista la autoría mediata se da por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, con lo cual se obliga a un tercero a llevar a cabo el hecho contrario al ordenamiento jurídico, aunque la fuerza empleada para ello no pueda calificarse como irresistible; por último, si se ejerce un poder de mando en la estructura delictiva.
  
- La coautoría existe cuando se coadyuve a la ejecución, de una manera primordial, es decir, al poner en práctica deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse el delito.

De las tres formas que puede revestir la autoría, la que requeriría mayor examen por parte de los entes de administración de justicia es la autoría mediata, amerita determinar con exactitud el vínculo entre el hecho y la persona que actuó (u omitió) de forma próxima, pero no directa. Aunado a ello, el juicio de tipicidad subjetiva debe contar con expertos que permitan determinar con precisión la voluntariedad y libertad en el comportamiento del autor mediato.

En concreto el agente es una persona procesada, la cual a tenor del artículo 440 del COIP es una persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos, asimismo tiene la potestad de ejercer todos los

derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el COIP

Por su parte, el cómplice sólo responde por comportamientos dolosos o intencionales. La complicidad no opera en infracciones culposas. De conformidad con el artículo 43 del COIP los cómplices son quienes se presten o ayuden con actos secundarios, previos o paralelos a la ejecución de un delito, de tal forma que, aunque estos actos no existieren, la infracción igualmente pudiera llevarse a cabo.

Entonces, al hacer referencia a la tipicidad subjetiva, la valoración que efectúan juez y fiscal (de conformidad con sus competencias), se realiza, especialmente, en el caso de las autorías pues oscilan entre el dolo y la culpa (también la omisión dolosa y el error de tipo como categorías que se desprenden del dolo y la culpa). A la tipicidad subjetiva le es inmanente tanto la intención como la libertad para llevar a cabo el hecho, la tarea de descubrirla no es sencilla, los órganos de administración de justicia deben motivar en la sentencia razones suficientes para ubicar al participante en una sanción específica, así como la duración de la misma.

Así, en una decisión en el ámbito penal se tiene que incorporar la valoración de la tipicidad; en otras palabras, el juez debe estipular de manera clara los presupuestos objetivos y subjetivos que contiene el tipo penal en cuestión, cuando se dan errores en el juicio de tipicidad los resultados en materia de derecho pudieren ser perjudiciales o favorables para los distintos sujetos en el proceso penal, esto es por la interposición de sanciones mayores o menores a las que les concernía (Tixi Torres, Machado Maliza, & Bonilla Villa, 2021). De manera que, la responsabilidad penal que se declara en una decisión del órgano de administración de justicia debe estar vinculada a la voluntariedad o no que tuviere el infractor para que se genere el hecho delictivo, es decir que el juez debe establecer con gran precisión las razones que aduce en el juicio de tipicidad subjetiva que lleve a cabo.

## 1.2. Plataformas virtuales y uso de redes sociales

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han transformado la dinámica humana en diferentes oportunidades históricas, desde el uso del telégrafo hasta teléfonos inteligentes han permitido que las personas interactúen de una manera cada vez más rápida para llegar a grandes cantidades de personas, por lo que la difusión de los mensajes representa una gran responsabilidad. Con ello, el poder de las plataformas digitales y el uso de las redes sociales se incrementa, así quien lo detente debe estar sujeto a controles individuales y sociales.

Recientemente, con la incorporación del internet en la rutina de la población y el distanciamiento social por COVID-19, se amplió el alcance de las plataformas virtuales educativas y laborales (por ejemplo, *Google Classroom* y *Zoom*) con restricciones por parte de docentes. También se utilizaron otras herramientas, principalmente, para la recreación y el contacto social (tales como: *Facebook*, *Instagram* y *TikTok*) en las cuales difícilmente se presente una persona que conozca a todos los usuarios y restrinja los mensajes que se comparten en las mismas. En todo caso, las distintas plataformas virtuales y el uso de las redes sociales generan tanto beneficios como perjuicios y suponen la mezcla de la libertad de comunicarse con el acceso a las TIC, ambos catalogados como derechos en la Constitución del Ecuador, concretamente en su artículo 16, numerales 1 y 2, todas las personas tienen derecho tanto a comunicarse de manera libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en cada uno de los escenarios de interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; igualmente a acceder de forma universal a las tecnologías de información y comunicación.

Asimismo, el artículo 66 de la Constitución del Ecuador sostiene en su numeral 6 que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones"; al mismo tiempo, determina en su artículo 54 la responsabilidad por mala praxis en el ejercicio profesional, arte u oficio, con énfasis en los casos en los que se ponga en peligro la integridad o la vida; ambas disposiciones parecerán confrontarse en el

caso de los mensajes en plataformas virtuales y redes sociales, existe tanto el derecho a expresarse libremente (como sucede con los creadores de contenido virtual) y la obligatoriedad de responder jurídicamente si se pone en riesgo la integridad o la vida de las personas por la mala práctica en las actividades concernientes a su función, habilidad o labor.

En este sentido, una de las principales ventajas de estas redes sociales es la comunicación, la publicación de contenidos gratuitos como: fotos, videos, estados, música, entre otros. No obstante, en muchas ocasiones la libertad de publicar cualquier tipo de contenido, ocasiona que colisionen la libertad de expresión con derechos como el honor y la privacidad y cualquier otro bien protegido, pues el usuario es el actor más vulnerable en este entorno (Jara Obregón, Ferruzola Gomez, & Rodríguez López, 2017).

Lo anterior tiene especial incidencia en el Ecuador, más de la mitad de los hogares cuenta con acceso a internet, ello según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2021) puesto que, para el 2020 los hogares con acceso a internet fue el 53,2% a nivel nacional. Igualmente, los datos del informe Ecuador Estado Digital 2021 citado por Primicias (2021) sostienen que en Ecuador, el 78,7% de los ciudadanos usa redes sociales.

De esta forma las plataformas virtuales y el uso de las redes sociales es una ventana amplísima para difundir mensajes o contenido capaz de llegar a cualquier persona vulnerable o no, de lo cual se deja rastro por lo que el anonimato en las plataformas virtuales y redes sociales no es absoluto y puede revisarse desde el usuario hasta el creador del contenido que pudiera resultar perjudicial para bienes jurídicos protegidos como es la vida misma.

Existe la errada noción del anonimato en las redes sociales y que por tanto hay total libertad de palabra en las mismas; aunque exista la percepción de que todo lo que se encuentre o se realice en medios digitales va de la mano con la libertad de expresión y por ende no tiene derivaciones en el ámbito jurídico o no se puede ubicar al generador de mensajes o publicaciones, esto en la práctica es

cuestionable, todos los accesos que se realizan a través de internet dentro del Ecuador cuentan con códigos, los cuales son únicos en la internet denominado IP pública, es decir cualquier acceso, publicación, correo es gestionado a través de los proveedores de servicios de internet del país y por ende existe un historial (Coronel Gómez, 2019).

Por ello es importante cuidadoso, diligente y atento en lo que se dice y hace a través de las TIC con gran alcance como las plataformas virtuales y las redes sociales, el contenido que se ofrece debe estar cubierto tanto en la forma o estética como en el fondo, las personas receptoras del mensaje lo pueden interpretar de diferentes maneras, o que el emisor aun conociendo los eventuales resultados perjudiciales cree y/o transmite datos para dañar a terceros.

La democratización que traen aparejadas las plataformas virtuales y las redes sociales conlleva a que el acceso a los contenidos transmitidos sea plural y que dependa del gusto del usuario, consumidor o seguidor, pero también implica una diversidad de personas que crean y comparten cualquier tipo de mensaje. Algunos son datos informativos, recreativos, educativos, de entretenimiento, entre otros que no producen daños dentro del ámbito penal; sin embargo, ciertos mensajes que se difunden por medio de estas herramientas de las TIC pueden tener efectos dañosos, con o sin intención, es decir con dolo o con culpa.

A los últimos mensajes se les conoce como retos, los cuales en tanto se circunscriban a conductas penalmente relevantes deben interesar a los órganos de administración de justicia para establecer las sanciones correspondientes. Un reto es un desafío, algunos pueden afectar la salud mental y/o física de la persona que lo lleva a cabo por vulnerabilidad, por necesidad de aceptación social, por demostrar creatividad, por pertenecer a una comunidad, o incluso en el interés de generar algún daño, el abanico de motivos por los que se realiza el reto que puede producir un daño es enorme. Los retos pueden afectar bienes jurídicos protegidos, incluso derechos humanos como la vida y la salud. Algunos de ellos son:

- Desaparecer por 48 horas, se invita, especialmente, a jóvenes y adolescentes a desaparecer por 48 horas para ver quien deja más rastros de búsqueda (DPL news, 2022).
  
- El que se duerma al último, gana, por uso indebido de clonazepam que es un ansiolítico que puede causar graves consecuencias al consumirse sin ser recetado y en exceso (La hora, 2023).
  
- El *blackout challenge*, consiste en que la persona se coloca algún objeto alrededor del cuello, con el propósito de evitar respirar bloqueada la respiración, el objetivo es, debido a la falta de aire, desmayarse (El Comercio, 2021).
  
- Coronavirus, con este reto el usuario de las plataformas y redes sociales lame inodoros públicos, la segunda parte es compartir el dar positivo en coronavirus (El periódico de España, 2022).
  
- Momo, con este peligroso desafío se invita a los menores a escribir por *Whatsapp* a un número que no conocen, cuya respuesta eran imágenes violentas y amenazas, lo cual genera temor ocasionado en los destinatarios, así como convertirse en un blanco perfecto para el robo de datos, provocar la violencia, acosar, extorsionar e incitar al suicidio (Dialoguemos, 2020).
  
- La ballena azul, un reto que consistía en culminar pruebas cada vez más riesgosas hasta llegar a la última etapa, el sacrificio del participante (Dialoguemos, 2020).

Aunado a la peligrosidad que acarrearán los desafíos o retos virales, que pueden llegar hasta el suicidio de la persona, llama la atención que los usuarios con los que se comparte información en internet por medio de las plataformas virtuales y las redes sociales no son totalmente conocidos, es decir que las comunidades son abiertas, situación que puede elevar la vulnerabilidad de quien recibe la información con consecuencias contraproducentes.

En este orden de ideas, de los amigos virtuales, realmente se conoce al 45%, el 96% de los encuestados, aclaró que ha sido víctima de alguna infracción, y señaló que no informó a las autoridades; sin embargo, los agentes del orden conocen las consecuencias y las acciones u omisiones contrarias a derecho que se realizan a través de redes sociales, pero carecen de protocolos definidos para investigar exclusivamente delitos de este tipo. A ello, se le suma como principal vulnerabilidad para el cometimiento de los delitos en redes sociales es que el usuario no conoce completamente el marco legal ecuatoriano existente para delitos cometidos a través de plataformas digitales y redes sociales (Jara Obregón, Ferruzola Gomez, y Rodríguez López, 2017).

Es por eso que actualmente los fenómenos sociales y el uso de las redes más populares entre los niños y adolescentes presentan una grave crisis de salud pública, por el mal uso de las mismas y el contenido que estas conllevan por los sujetos activos, emitidos por medio de retos y/o conocido entre los internautas como *challenges*; la necesidad de crear programas de prevención al suicidio y el control parental del manejo del acceso a contenidos que instigan al suicidio debe ser de instancias gubernamentales (Chavez, Cortes, Hermosillo, y Medina, 2008)

Tal como se menciona líneas arriba, el uso de las redes sociales permite el progreso de una sociedad democrática; sin embargo, cuando el uso es inadecuado, se consigue descubrir conductas generadoras de responsabilidades de índole civil, penal y administrativa, y que llegan a provocar daños irremediables (Cantoral Domínguez, 2020).

Por lo tanto, resulta importante verificar de manera ascendente quiénes serían los posibles responsables de los daños que conlleva el uso y abuso de los medios electrónicos comentados, algunas consecuencias afectan gravemente bienes jurídicos protegidos, para esta investigación llama la atención los casos relacionados a la instigación al suicidio por medio de plataformas virtuales y redes sociales, pues se lesiona un derecho fundamental y se producen terribles efectos en la familia y la sociedad que no pueden ser ignorados por el ordenamiento jurídico y los órganos encargados de administrar justicia.

### **1.3. Instigación al suicidio en perspectiva comparada: Ecuador y Venezuela**

La protección de la vida humana es uno de los grandes baluartes de la sociedad, se procura implementar mecanismos que propendan a esa tutela, y en caso de menoscabar la misma se deben establecer sanciones conforme a la gravedad del daño causado, lo cual es la consecuencia de la intencionalidad o no de alguna acción u omisión de las personas. Atentar contra la vida constituye, de este modo, en una situación que no amerita tolerancia alguna.

En el Ecuador el COIP estatuye un marco amplio de delitos contra los derechos de libertad, dentro de ellos se encuentran los que atentan contra la integridad personal, entre ellos están: tortura, lesiones, abandono de persona, intimidación, hostigamiento, contravenciones de acoso escolar y académico, delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y, especialmente a los efectos de esta investigación se establece la instigación al suicidio en el artículo 154.1 del COIP, tal como aparece a continuación:

Artículo 154.1.- Instigación al suicidio. - Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así misma o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso.

De tenor similar, en Venezuela la instigación al suicidio como delito se encuentra contemplada por el artículo 412 del Código Penal (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005) (CP) de la siguiente manera: “El que hubiere inducido a algún individuo a que se suicide o con tal fin lo haya ayudado, será castigado, si el suicidio se consuma con presidio de siete a diez años”.

Ambos ordenamientos jurídicos describen una manera de menoscabar la vida de las personas al incitar o invitar a finalizar con su vida. En este punto, a fin de relacionar la instigación al suicidio desde una perspectiva legal se precisan criterios

para describir las semejanzas y diferencias en cuanto a:

- Sanción.
- Consumación.
- Medios utilizados.
- Agente o sujeto activo.
- Intencionalidad.

En lo que respecta a la sanción, en el Ecuador se trata de pena privativa de la libertad y su cuantía va de uno a tres años; mientras que, en el caso venezolano es presidio de siete a diez años. Ambos ordenamientos jurídicos determinan una sanción penal que restringe la libertad o de tipo corporal, en el Ecuador el sitio de reclusión se denomina centro de rehabilitación social según el artículo 678 del COIP, y en Venezuela lleva por nombre penitenciaria tal como lo señala el artículo 12 del CP. Ahora bien, existe una gran diferencia en cuanto a la cantidad de tiempo que puede durar la sanción, en el Ecuador el tope máximo ordinario es de tres años, pero en la legislación venezolana asciende a diez años.

Sin embargo, delimitar las responsabilidades penales en el ámbito de las TIC resulta de elevada dificultad, puesto que, en última instancia, buena parte de las disposiciones legales establecidas por los órganos de la función legislativa para limitar la transmisión de contenidos indebidos en internet ameritan el compromiso serio de las grandes transnacionales del sector para tornarse efectivas (Ortega-Sacoto, Zamora-Vázquez, & Parma, 2022).

Otro aspecto que resulta interesante en esta comparación es la consumación o no del delito. En el caso ecuatoriano la disposición que establece al delito mencionado, es decir el artículo 154.1 del COIP no contempla con precisión el límite del resultado dañoso al cual hace referencia, ello pudiera generar controversia, la consecuencia perjudicial no es clara, por lo tanto, el órgano de función judicial debe cada caso concreto a lo dicho por la norma (tipicidad objetiva). Por su parte, la normativa venezolana es determinante en este aspecto, en el entendido que puntualiza la consumación como elemento *sine qua non*.

Los medios utilizados representan otro punto de comparación, pues en Ecuador dan cuenta de distintas opciones, es decir intimidaciones, lecciones, mandatos concretos, retos en cuanto a mensajes y por medio de cualquier forma de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente llamado canal, en el supuesto que destaca para esta investigación se encuentran, particularmente los retos a través de comunicación digital, la cual es extensa y que es directa o indirecta. A diferencia de Venezuela, que no determina los medios que se pudieren llegar a utilizar, situación que debe ser aclarada por el juez en su sentencia.

Ahora bien, en razón de las transformaciones constantes de las TIC y del exponencial crecimiento de usuarios de plataformas y redes sociales es necesario formar peritos especializados en el ámbito de la informática, en toda jurisdicción local para que se pueda dar una averiguación eficaz y llevar a juicio las pruebas obtenidas, pues, en ocasiones los ilícitos se efectúan a través de la creación de perfiles simulados en las redes sociales y, cuando se comete el delito, no se puede identificar al agente (Ortega-Sacoto, Zamora-Vázquez, & Parma, 2022).

El agente o sujeto activo es otro criterio para relacionar los dos ordenamientos jurídicos en cuanto a la instigación al suicidio. A tenor de la norma penal ecuatoriana, se requiere que la persona induzca o dirija y, además que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante; en este sentido, inducir es persuadir y dirigir es guiar, en consecuencia, si se demuestra el nexo entre la persona que se hace daño a sí misma y aquella otra que proporcionó la idea, se cumpliría una primera condición de las expuestas en el artículo 154.1 del COIP; igualmente, influir es sinónimo de predominio y fuerza moral, que existiría entre el receptor del mensaje y aquél que lo construye y/o transmite, siempre que sea catalogado como determinante, es decir con dominio irresistible; esto último dependerá de la vulnerabilidad de la persona que lesiona su propia vida. En lo que respecta a Venezuela, solo señala como condición haber inducido o haber ayudado. Sobre el asunto ambos países difieren, el Ecuador cuenta con gran amplitud en la redacción que permite oscilar entre las diferentes modalidades de autorías o complicidad; por su parte, en Venezuela el agente actúa de manera directa en la inducción o ayuda para el suicidio.

La referida vulnerabilidad se conoce incluso con posterioridad al suicidio de la persona por medio de la autopsia psicológica, la cual consiste en una evaluación hacia el pasado y se realiza de manera indirecta, recae sobre el comportamiento, la personalidad y el estado psicológico del difunto, se asume como una práctica fijada en el campo de la psicología forense, que consiste en recrear la vida del fallecido (Torres-Rodas & Castellanos-Herrera, 2022). Concretamente, en el Ecuador se requiere que el sujeto activo induzca o dirija, es decir en la sugestión el sujeto activo es quien estimula la idea del suicidio o del resultado dañoso al sujeto pasivo; en la orientación, el sujeto activo solo intercede en el cumplimiento de una idea anticipadamente existente en la mente del sujeto pasivo (Moya Valdivieso, 2020).

Lo anterior conlleva a que el juzgador evalúe dos aspectos, por un lado, la vulnerabilidad del sujeto que atenta contra su vida para establecer que la influencia ha sido determinante; y, a la par establecer la participación del sujeto activo que en lo que respecta a plataformas digitales y uso de redes sociales no es totalmente claro debido al amplísimo número de personas con acceso a las mismas, sea en calidad de usuario y/o de persona que crea y comparte contenido inadecuado.

De las consideraciones previas surge otro componente que compara ambas legislaciones, es decir la intencionalidad en la instigación al suicidio. En el Ecuador, la norma establece dos palabras clave inducir y dirigir, la inducción significa persuadir, ocasionar algo en este caso el suicidio, es sugerir o plantear la idea dañosa, lo que puede hacerse por cualquier medio, no es necesario que se haga de forma directa o presencial por lo que las plataformas digitales y redes sociales son una ventana abierta para dicha inducción, de manera que el creador de contenido y quien lo comparte tienen la voluntad o intención de dañar cuando el mensaje que transmiten conlleva contenido perjudicial; y la dirección implica llevar rectamente hacia algo el suicidio que también puede hacerse a través de cualquier medio con señales concretas, bien de forma directa o por interpuesta persona. En Venezuela, la redacción de la norma es del mismo tenor en lo que se refiere a la inducción o la ayuda.

Por consiguiente, el juicio de tipicidad subjetiva que deben realizar los órganos de administración de justicia cuenta con un gran soporte normativo para establecer el dolo o la culpa en la instigación al suicidio a través de plataformas digitales y redes sociales; sin embargo, el dolo o la voluntariedad cobra especial relevancia en dichos medios por difundir contenido lesivo en grandes proporciones.

En los juzgados se considerarían factores como, que el hecho que da lugar al daño fue por medio de la difusión en la página de internet de un periódico digital, de la cuenta de Twitter (Instagram, TikTok, entre otros), la identidad del agente, el receptor de las publicaciones, el contexto en cuanto al uso de manifestaciones ofensivas. Cuando se publica cualquier tipo de contenido digital se puede tener acceso a ella de forma instantánea, así la información se encuentre al alcance de un amplio número de personas (Cantoral Domínguez, 2020).

Conforme a los comentarios anteriores tanto Ecuador como Venezuela regulan la instigación al suicidio y establecen sanciones corporales, difieren en los detalles de la redacción de la norma pues Ecuador plasma diversidad de mensajes y canales, cuestión que no sucede en Venezuela. Se vinculan en cuento a los agentes y su intencionalidad, esto último debe ser valorado profundamente por el juez al momento de tomar la decisión tanto de responsabilidad penal, la intención, como la posible sanción a aplicar en hechos en los que las plataformas digitales y las redes sociales tengan un rol fundamental. Esta investigación considera que, en principio, la intención de dañar existe dolo, y cuando sea de difícil comprobación se asuma en el juicio de tipicidad subjetiva desde la culpa, pues se debe endurecer la interpretación de la norma hasta llegar al creador del contenido y a aquel que difunde el mismo.

En el caso ecuatoriano, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2023), el índice de suicidios se ha incrementado desde el año 2000 con 6,4% a 7,6% para 2019. Si a ello se le añade el uso vertiginoso de plataformas digitales y redes sociales sin la debida prevención por medio de sanciones, los resultados pudieren agravarse.

La tipicidad subjetiva no puede limitarse a los agentes que actúan de manera directa o cercana a la persona que atenta contra su vida, la nueva realidad que traen las TICs, requieren actualizar constantemente los ordenamientos jurídicos, o al menos establecer criterios jurisprudenciales que plasmen sanciones que lleguen hasta los creadores de contenido lesivo pues el daño se traslada a la familia y a la sociedad. De este modo, el juzgador debe tomar en cuenta que el bien jurídico protegido por medio del delito de instigación al suicidio es la vida, un derecho fundamental cuyo contenido esencial es el ser humano.

El contenido esencial consiste en una interpretación que se vincula al fundamento y esencia misma de la disposición del ordenamiento jurídico; concretamente, una interpretación teleológica y sistemática aplicada a los derechos fundamentales. Con ello, se buscan las formas de compatibilidad que respeten el núcleo central de cada uno de los derechos, a los efectos de solucionar los conflictos de la manera más adecuada posible en aras de evitar que se vea frustrado el ejercicio legítimo de alguno de los derechos correspondientes al caso concreto. Ello se consigue si se conciben los derechos no como pretensiones abstractas e independientes de cada ser humano, sino como facultades orientadas por un determinado propósito que se da de conformidad a la convivencia social (Sentencia No. 003-09-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección, 2009).

Entonces, la instigación al suicidio no puede ser tomada a la ligera, los participantes en tal delito deben ser sancionados es una especie de escalera a través de la que los órganos de la función judicial encargados de administrar justicia escalan hasta llegar a la persona que crea el contenido generador del daño personal, familiar y social.

## CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

En la presente investigación científica, se busca despejar una incógnita, hipótesis o cumplir objetivos, tanto principales como secundarios, en el interior de cada investigación científica, es necesario realizar una serie de pasos debidamente organizados y previamente establecidos, cuya función es la de sistematizar el proceso investigativo, a través de los cuales se obtienen resultados confiables y verificables, por lo tanto la metodología de la investigación científica es la ciencia que le otorga al investigador una variedad de normas, principios y conceptos que le ayudan a canalizar de un modo eficiente llegando a la excelencia dentro del proceso de la investigación científica (Cortés y Iglesias, 2004).

En efecto, se procede a cumplir con una diversidad de estructuras preestablecidas las cuales se reflejarán y comentarán en el presente acápite, sustentándose en la doctrina relacionada. Ahora bien, la ciencia busca hacerse con el entendimiento sobre variedad de situaciones o hechos, todo ello mediante la aplicación de distintos procesos entre los que se encuentra la deducción y comprobación, permitiendo obtener respuestas verificables a las preguntas formuladas.

Asimismo, dentro del crisol de la ciencia, ésta se encuentra diferenciadas de acuerdo al objeto de estudio de la misma, se clasifica en:

- Ciencias sociales: dentro de ellas, el objeto de estudio es la interrelación entre los seres humanos y la sociedad, las acciones y la variabilidad incluida en ellas, en función de obtener resultados verificables, algunas de las disciplinas contenidas en las mismas son el derecho, sociología, política, historia, antropología, entre otras. Así mismo de acuerdo con los estudios llevados a cabo en función de sopesar la evolución y dirección de las ciencias sociales. El dogma de las bases sociales del conocimiento no se encuentra de ninguna manera en negación con el concepto de objetividad (Wallerstein, 2006).

- Ciencias formales: su objeto de estudio se enfila a la abstracción, no guardan relación con conceptos abstractos, se obtienen los resultados a través de elementos deductivos, todo dentro de un sistema claramente definido, entre ellas se encuentran las matemáticas, aritmética, geometría, cálculo, estadísticas.
- Ciencias naturales: como principal objeto de estudio son los elementos físicos, por medio del método empírico, es verificable a través de los resultados obtenidos, se busca comprender los distintos procesos por medio de los cuales se transforma la naturaleza y el mundo, comprenden entre otras, la química, biología, botánica, astronomía, geología.

Cada una de las distintas disciplinas científicas manifiesta las diferencias que conlleva la variable de los objetos de estudio de las mismas, con lo cual no se afirma que se presente necesariamente una separación o desconexión tácita entre las mencionadas, debido a que de acuerdo a las necesidades particulares presentes durante una investigación científica, es posible valerse una de las otras, por ejemplo la astronomía utiliza las matemáticas para calcular la distancia de una estrella, con lo cual se analiza la información que a su vez se utiliza para validar los postulados u objetivos plasmados.

## **2.1. Tipo y nivel de investigación**

Toda investigación lleva intrínsecamente la necesidad de realizarse a través de un método claro y preciso, que permite determinar la viabilidad de los distintos planteamientos señalados, en el plan de investigación, con lo cual permite alcanzar un conocimiento científico depurado, por cuanto se encuentra deslastrado de elementos innecesarios y superfluos, validando la notabilidad de los temas desarrollados de manera concisa en el estado del arte.

Todo ello es posible a través de una combinación de responsabilidad, escrupulosidad, tenacidad, uso responsable de los medios disponibles, aplicación de la lógica; igualmente se hace necesario la guía de personas más avezadas en

el área científica, la cual recae en el director del proyecto de titulación, cuya guía es necesaria en función de facilitar las herramientas necesarias para cumplir los parámetros establecidos.

Este trabajo de titulación transcurre dentro de las llamadas ciencias sociales, específicamente referida al Derecho, a la cual le corresponde la regulación de las relaciones o interacciones, que ocurren en la sociedad de acuerdo a la normativa establecida previamente, se orienta la metodología al área penal de acuerdo a la orientación de este trabajo de titulación, en función de determinar la existencia de responsabilidad penal para quienes desarrollen contenidos en redes sociales utilizados para otros agentes responsables de la instigación al suicidio, debido a que las acciones establecidas como antijurídicas acarrearán una sanción.

En efecto, la presente investigación se orienta hacia el derecho Penal, pero en ningún momento se aleja de otras disciplinas y se establece un carácter multidisciplinario e interconectado con lo cual se garantiza el carácter robusto de la investigación científica, apoyándose en materias tales como:

- El área jurídica, no solo contempla la disciplina penal, también se procede a apoyarse en el derecho constitucional, en la Constitución en su articulado, lo referente a los derechos de los ciudadanos al acceso a la información y a las distintas tecnologías disponibles, todo ello dentro del contexto del uso de las redes sociales y demás TIC.

Así mismo, el derecho comparado, es una herramienta útil para la comprensión de los elementos constitutivos de la instigación al suicidio dentro de la normativa penal, del Ecuador y de Venezuela, tanto los elementos comunes como aquellos que difieren, con lo cual se permite apreciar cuáles son las diversas circunstancias que componen la instigación al suicidio en los países indicados.

- Entre las disciplinas distintas a las ciencias jurídicas, como aquellas relacionadas las estadísticas, a través de la información señalada por el

INEC, en cuanto al acceso al internet en la República del Ecuador, referente al uso de las redes sociales por parte de la población sumado a la masividad de la interacción de la ciudadanía y las plataformas digitales.

- Aunado a ello, la utilización de los medios de comunicación a través de las noticias para el seguimiento de las informaciones referentes a los distintos retos virales, los cuales traen consecuencias para la salud, y la diversidad de las mencionadas actividades.

En torno al tema objeto de estudio de índole jurídico, se hace necesario no solo señalar las posibles lagunas legales o áreas poco claras normativamente hablando, corresponde indicar modificaciones tentativas a la legislación, el objetivo que es netamente investigación jurídica, es la elaboración de normas jurídicas, que son de tal importancia dentro de la administración de justicia (Ñaupas, Valdivia, Palacios, y Romero, 2018).

En consecuencia, a lo anteriormente mencionado, es necesario plasmar los tipos de investigaciones científicas, dentro de las cuales se encuentran de tipo experimental, cuantitativa, cualitativa, documental, por mencionar algunas.

Dentro de las investigaciones del tipo experimental, se encuentran las que modifican o manipulan las diversas variables, la investigación experimental utiliza el manejo de variables experimental no probadas, en condiciones de extremo control, para así determinar por qué se produce dichas causas en particular dentro de esta investigación (Baena, 2017).

En síntesis, la investigación científica de tipo experimental se maneja a través de un entorno controlado, que recrea las condiciones necesarias de acuerdo a los postulados planteados, con lo cual se verifican las características que llevan al hecho concreto que, a su vez, permite sustentar los diferentes objetivos plasmados en la investigación, todo ello mediante la utilización de diversos medios que conllevan a un resultado planificado.

El experimento es motivado por el mismo investigador, permitiéndose adentrar en dichas variables que están siendo determinantes y manipuladas en el estudio por el mismo, el motivo es contrastar el incremento o la disminución de las variables y verificar que estas conductas se encuentran observadas (Cabezas, Andrade, y Torres, 2018, pág. 41).

Dentro de las investigaciones científicas están aquellas denominadas como cuantitativas, cuyo marco de desarrollo se encuentra intrínsecamente determinado por la relación entre las variables que son expresadas en el interior del proyecto investigativo. Es el modelo de uso común para investigaciones dentro de las llamadas ciencias naturales, las cuales se orientan a encontrar la esencia de las distintas anomalías o hechos presentes en la naturaleza, tomar conocimiento de las normas que rigen ese fenómeno y adelantarse a los mismos, de acuerdo con Del Rosario citado por Hernández, Fernández, Baptista (2014).

En lo que respecta dentro de la investigación cuantitativa, este método a más de ser recolector analítico de los datos que poseen minúsculos márgenes de fallo o de error, nos permite obtener resultados y respuestas positivas que se generan mediante la realización y obtención de los datos estadísticos, proporcionando la mejoría de ejecutar los trabajos cuantificables (Hernández, Fernández, y Baptista, pág. 125).

En síntesis, cuando se procede a realizar algún trabajo científico, dentro del mencionado tipo, se caracteriza por una serie de datos categóricos, que se rige por los modelos controlados previamente establecidos, todo ello en busca de resultados confiables, con una predominante manifestación de los aspectos numéricos.

Ahora bien, al hacer referencia sobre las investigaciones cualitativas, la colectividad de autores están de acuerdo y concuerdan es en que las mismas presentan particularidades como el ser dinámicas, cambiantes y adaptables, todo ello favorece su posición como medio de las ciencias sociales, desarrollan su caracterización de un enfoque inclusivo, por cuanto se decanta por una visión que

incluye una gran cantidad de elementos dentro del análisis a realizar, no se cierra a la utilización de medios numéricos en función de su cualidad de apertura, por lo cual la interpretación del investigador es de mucho peso en la misma.

De igual manera, al referirse a otro tipo de investigación, en este caso concreto a la documental, la cual está estrechamente relacionada a la interacción específica que se lleva a cabo entre el autor y las fuentes utilizadas, es decir aquellas recopiladas y posteriormente analizadas.

Es así fundamentándose que la investigación documental realiza el análisis de la data escrita sobre diversos temas, con la intención de determinar similitudes, discrepancias, fases o etapa actual que se genera a través del conocimiento que respecta con el objeto de estudio (Bernal, 2010). En síntesis, es necesario en todo momento el razonamiento del autor para proceder a interpretar la información, con lo cual se entra en la tipología mencionada, la sola acumulación de documentos en formato físico o electrónico no es suficiente para categorizarlo como documental.

Si bien es cierto, que el uso destinado al material documental es el de sustentar o validar los objetivos o propuestas realizadas al inicio de la investigación, es factible que el mismo conlleve a modificaciones de las conjeturas efectuadas en primera instancia, el uso de fuentes de información variadas, además de utilizar el elemento crítico como herramienta en este tipo de investigación científica, con lo cual se valora la información obtenida.

Este tipo de investigación, de acuerdo a la mayoría de los autores se enmarca en un carácter teórico, la definición más sencilla que se ocupa de cubrir los elementos o fundamentos esenciales del concepto integral es que son aquellas investigaciones en las cuales el método de investigación se aglutina en torno a recopilar información en forma documental, tal es el caso de las investigaciones de carácter histórico, filosófico, jurídico (Ñaupas, Valdivia, Palacios, y Romero, 2018).

Asimismo, es necesario dentro del marco metodológico hacer referencia al nivel de la investigación, cuya selección va de la mano con el área temática en la cual se

desenvuelve, la habilidad del investigador, el nivel académico, la normativa o reglamentos de la institución de educación superior en la cual se realiza el trabajo, entre otros posibles factores a considerar en cada caso particular, del también llamado alcance de la investigación se mencionan a continuación tres de los mismos, entre los diversos que existen:

- Descriptivo.
- Exploratorio.
- Explicativo.

En el primer apartado indagan sobre los elementos característicos, del tema objeto de estudio, en función de aumentar la visión del investigador al separar aquello que se considera de mayor relevancia, con lo cual se obtiene claridad en lo desarrollado.

“Lo que se hace es realizar una búsqueda exhaustiva sobre cómo se debe especificar la principal propiedad, su peculiaridad y sobre todo cual es el perfil importante dentro los grupos que se van a someter el análisis como son personas, una comunidad o cualquier otra colectividad” (Cortés y León, 2004, pág. 20).

Mientras que el segundo tipo a considerar es el alcance exploratorio, los estudios exploratorios son en gran parte precursores, por cuanto son previos a otras investigaciones, debido a ello se trabaja con poco material, permite iniciar y sentar las bases para futuras investigaciones, traza o dibuja aquellas partes que conforman el tema estudiado, con lo cual se empapa en el área temática, de acuerdo a Arispe (2020), las características destacables del nivel exploratorio son:

- Antecede diferentes investigaciones.
- Ayuda a examinar un cierto tema que es poco investigado y en caso de dudas existentes.
- Hay escases del tema abordado.
- Ayuda a resolver la tendencia de dicho fenómeno en estudio
- Proporciona la generalización de información, para desarrollar más estudios.

Los estudios de carácter explicativo van más lejos de la exposición de conceptos o inflexiones que se realiza dentro de las relaciones existentes de los conceptos, están encaminados a revelar las causas de los acontecimientos, hechos y anomalías tanto físicas o sociales. Este tipo de investigaciones son de manera más estructuradas que las distintas variedades de investigación cuyo fin es la explicación sobre los efectos de la realidad social y el mundo (Cortés y Iglesias, 2004).

Por otra parte, se procede a mencionar el sistema de pasos preestablecidos que es necesario seguir, y a partir ello entender, perfeccionar y certificar, los resultados de una investigación de carácter científico, muchos autores lo denominan método de investigación, el cual se selecciona de acuerdo al contexto propio de cada investigación particular, de la realidad y situación del autor. Algunos de los métodos a mencionar los establece Arispe, Alburqueque y otros (2020):

- Analítico.
- Documental

Para el método analítico el concepto mayoritariamente aceptado es aquel que involucra, el separar cada uno de los elementos que conforman el objeto de estudio. En el caso de este, conlleva la intención de permitir una comprensión efectiva y sencilla, con lo cual se logra la multiplicación del conocimiento y un acceso más abierto, al extraer cada uno de los elementos que constituyen la totalidad del objeto de estudio, de esa manera se facilita la comprensión del tema tratado.

En consecuencia, es necesario establecer que el presente trabajo de titulación se encuentra perfectamente alineado a los conceptos ya desarrollados, por lo cual este trabajo de titulación se corresponde al tipo documental, cuyo método es el analítico y de nivel descriptivo. Dicha correspondencia de elementos es lo que lleva al autor a realizar la selección que permite alcanzar los objetivos establecidos.

El objetivo principal planteado es determinar la existencia de responsabilidad penal para quienes desarrollen contenidos en redes sociales utilizados para otros agentes

responsables de la instigación al suicidio, por ello se obtiene una cantidad de información relacionada al tema, se valora y analiza la misma, para posteriormente proceder a seccionar y esquematizar, los elementos o partes del mismo a través de lo cual se trata de hacer más sencillo de comprender y procesar todo aquello que sustenta la hipótesis del presente trabajo científico, con lo cual en el primer acápite se manejan los siguientes conceptos:

- Responsabilidad penal y tipicidad subjetiva.
- Plataformas virtuales y uso de redes sociales.
- Instigación al suicidio en perspectiva comparada: Ecuador y Venezuela.

## **2.2. Población y muestra**

En aras de plasmar cada uno de los objetivos y señalar resultados óptimos y válidos, es menester manejar información de calidad, la misma se obtiene a través de maniobrar una gran variedad de fuentes relacionadas con el tema, adicionalmente someter no solo al criterio del autor, sino también escuchar diversidad de apreciaciones para evitar un entorno sesgado, mayoritariamente se maneja la documentación obtenida y las entrevistas realizadas a diversidad de sujetos.

La formación y entrenamiento del investigador, incide en gran parte en el manejo de las fuentes, así como en el tiempo que toma el análisis y selección de información relevante, comprobada y esclarecedora para con la investigación.

En virtud de tratarse, el presente trabajo de titulación, de una investigación documental, queda señalado el carácter documental de las diversas fuentes utilizadas, por lo cual tanto la población como la muestra se encuentran conformadas por las distintas fuentes que proporcionan datos y una visión acorde a la realidad dentro del tema tratado, todo ello en función de la información obtenida por el autor de carácter verificable, con el debido respeto al derecho de autor, no solo por las implicaciones legales, sino también en una gran parte relacionado con el componente ético, así es correcto reconocer y valorar el esfuerzo de otros

investigadores, a través del cual se elaboran o mejoran conceptos, teorías, modelos, o cualquier otros elementos. De este modo, es recomendable en la época del internet, utilizar herramientas de búsqueda digitales científicas tales como Google Académico, Scielo, Latindex, repositorios institucionales, solo para mencionar algunos.

Por ello, se hace necesario que el autor realice un proceso de selección a partir de la depuración de las fuentes a través de las cuales, se estudia el tema planteado, por medio de dos componentes metodológicos, a saber:

- Población.
- Muestra.

Es posible definir población como un conglomerado de sucesos, sujetos, actividades o hechos, que mantienen similitud y a través del estudio, análisis e interpretación de los mismos, se obtienen los objetivos: La presente investigación debido a su carácter de índole jurídico, maneja como población esencial la normativa.

La población es el conjunto de los componentes de la investigación, que se obtienen a través de los rasgos requeridos, para que se lleguen a considerarse como tal. Los objetos de estudio por lo general son personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación (Ñaupas, Valdivia, Palacios, y Romero, 2018).

En virtud, de que el presente trabajo de titulación, se corresponde a una investigación de tipo documental, en el ámbito jurídico, utilizando una población y muestra en concordancia con la misma, se encuentra conformada por la normativa patria como aquella foránea, jurisprudencia, doctrina, pautas emanadas de organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales debido a estar relacionados con los objetivos, se vuelve de interés para la misma; ahora bien, debido a que se está en presencia de una cantidad enorme de material, en función de poder manejar la información en aras que sea factible realizar la investigación

en función del tiempo requerido de revisión y análisis, se busca disminuir el gran volumen de información, por medio de la muestra. De acuerdo a la doctrina a la muestra se lo define como:

Esta división de subgrupos que se trabaja con esta población permite la recolección de datos. Este tipo de trabajo que se realiza con la muestra nos permite economizar el tiempo, se minimiza los costos y una vez está bien elegida nos ayuda con la precisión y exactitud de los datos. Otro elemento que mantener en cuenta es que la población y muestra siempre deben tener relación directamente con la pregunta de investigación y los objetivos (Arispe Alburquerque, y otros, 2020, pág. 74).

De manera clara, la muestra corresponde a una porción del caudal mayor de información obtenida a través de variedad de fuentes, físicas como digitales, todo ello en sintonía con la temática tratada, a partir de ella es posible manejar un volumen menor de información, que permite realizar un manejo eficiente, en función de obtener mejores resultados, corresponde al autor seleccionar la muestra pertinente al estudio de acuerdo a su discernimiento.

Se procede a señalar una pequeña parte de la información, se precisa una porción de la población y la muestra, utilizadas en el presente trabajo de titulación, lo cual se encuentra en su totalidad en las referencias.

Cuadro N° 1. Población y muestra

Población	Muestra
Docentes Universitarios de la carrera de Derecho	Mg. Christian Gavilanes docente de la PUCE Ambato. Mg. Paul García docente de la PUCE Sto. Domingo
Docentes Universitarios de la carrera de psicología clínica	PhD. Varna Hernández docente de la PUCE Ambato. Mg. Ana Jaramillo docente de la PUCE Ambato.
Estudiantes de octavo nivel la carrera de psicología clínica	
Entrevistas	Realizadas a: docentes abogados, docentes psicólogos clínicos y estudiantes de psicología.

Fuente: elaboración propia

Al momento de seleccionar la variedad de fuentes a utilizar, es responsabilidad del investigador, evaluar los medios disponibles y a su alcance, que le permitan realizar una investigación de calidad, coherente y en tiempos razonables, a través del análisis de la doctrina, normativa, jurisprudencia, así como poder realizar la totalidad de entrevistas a los sujetos relacionados con el tema tratado.

A lo anterior se le añade el contar con los llamados recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros.

En la presente investigación, quienes constituyen los recursos humanos, es decir, aquellos que resultan ser las personas indispensables para llevar a cabo el trabajo, son los siguientes:

Cuadro N° 2. Recursos humanos

Persona	Rol
Santiago Morales	Director
Jaime Eduardo López Poveda	Autor

Fuente: elaboración propia.

Por su parte, los recursos materiales comprenden los elementos, señalados en la tabla siguiente, los cuales son necesarios para realizar las actividades relacionadas al presente trabajo de titulación.

Cuadro N° 3. Recursos materiales

<b>Rubro</b>	<b>Valor</b>
Materiales y suministros	50 \$
Material bibliográfico	50 \$
Transporte al interior de la provincia	100 \$
Imprevistos	50 \$
Inversión	250 \$

Fuente: elaboración propia.

Y, los recursos financieros, son procedentes de recursos propios, por lo cual, se dispone de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la investigación.

### 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro del conjunto de elementos metodológicos, se encuentran dos que permiten ordenar la información obtenida, ellos son:

- Técnicas.
- Instrumentos.

A través de la técnica, es que es posible abordar los objetivos trazados, la selección de la misma, se realiza de manera acorde a los elementos disponibles y en función de los resultados esperados. La técnica comprende una gran parte dentro del desarrollo del proceso de la investigación científica, a tal nivel que se define como la estructura de la investigación científica (Baena, 2017). Las técnicas convenientes a este trabajo de titulación son mediante la observación y entrevista.

La observación corresponde la técnica de uso más común dentro de las investigaciones científicas, pero debe realizarse de manera correcta, objetiva en función de recoger la información de manera acertada.

La técnica de investigación más común que se usa para este tipo de trabajos es de la observación; primero nos permite conducir, conocer los problemas, sugerir y motivar los datos acorde a las necesidades dentro del trabajo investigativo. Es por eso por lo que la observación científica debe ir más allá de los obstáculos que esta nos permite comprender para que se pueda proyectar de manera eficiente y subjetiva los resultados de los datos obtenidos (Tamayo, 2003, pág. 183).

La entrevista, tiene una sucesión de preguntas por las cuales se conoce la apreciación de un conjunto de personas cuya área de conocimiento está en sintonía con el tema tratado, todo ello va aparejado a una preparación previa por parte de la persona que llevará a cabo la misma. De acuerdo a Saldana y Urcia, citado por Cabezas (2018):

Este tipo de técnicas se utiliza para adquirir datos mediante la entrevista entre dos personas, aquí existen dos sujetos en cuestión que son el entrevistador y el entrevistado; el objetivo principal de esta técnica es que se va a obtener una apreciación u opinión de manera concreta por parte de la persona que es entendida en la materia (Cabezas, Andrade, y Torres, 2018, pág. 118).

Por otro lado, los instrumentos consisten en los medios utilizados para recoger la información de una manera ordenada y pulcra, con lo cual es posible consultar cada vez que sea necesario de manera rápida y confiable. “Este tipo de herramientas que ayudan a recoger o recolectar los datos y las informaciones que son materiales y conceptuales, mediante la realización de preguntas como técnica que son la base para obtener la información por medio de las respuestas emitidas al entrevistado en cuestión” (Ñaupas, Valdivia, Palacios, y Romero, 2018, pág. 273).

En el presente trabajo de titulación los instrumentos seleccionados, son la guía de entrevistas y la guía de observación, por cuanto se ajustan a las necesidades de la investigación, en el caso de la guía de observación consiste en el registro detallado de los datos manejados, con lo cual se evita un exceso de información, o repetición de puntos desarrollados; y, la guía de entrevistas, que contiene las preguntas

elaboradas por el autor, a las personas que tienen experiencia en el tema objetivo, así como las respuestas emitidas por los mismos, como se plasma a continuación:

Formato o guía de entrevista para 2 docentes Abogados:

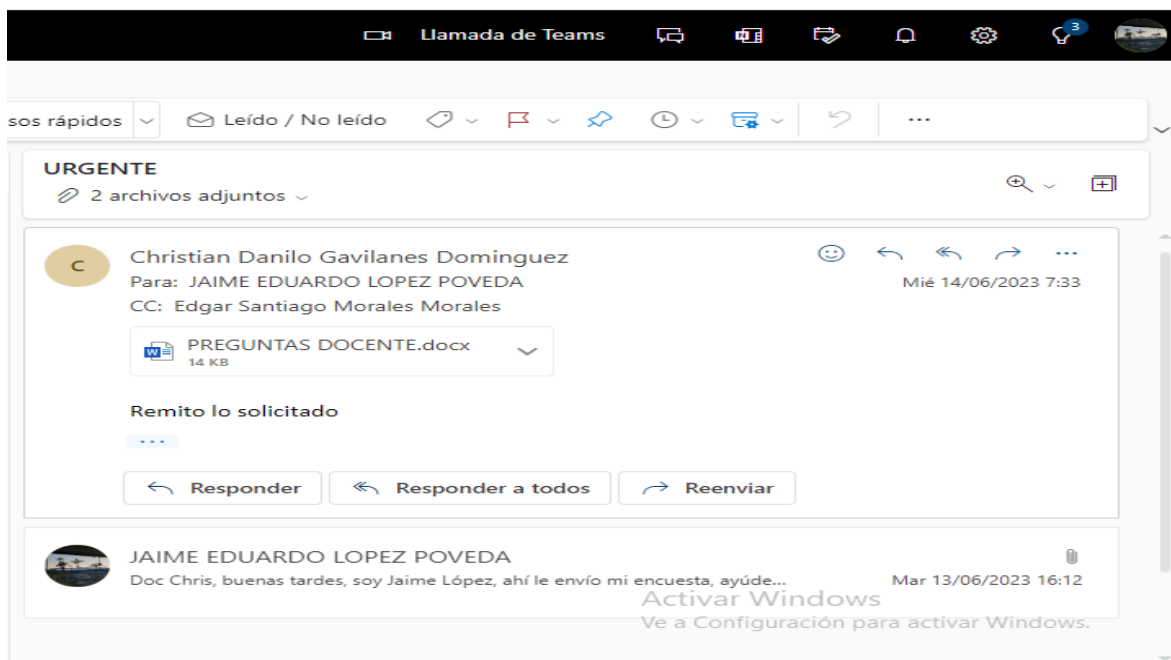
#### Entrevista 1: Mg. Christian Gavilanes

- Fecha: 14/06/2023
- Hora: 10 Am
- Lugar: Cubículo del Docente entrevistado
- Modalidad: Virtual
- Entrevistador: Jaime López
- Entrevistado: Mg. Christian Gavilánez
- Cargo del entrevistado: Docente de la PUCE sede Ambato
- Duración: Una hora

Preguntas realizadas:

1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?
2. En su opinión, ¿es suficiente la legislación penal vigente en el caso de instigación al suicidio a través de las redes sociales? ¿Por qué?
3. Según su criterio, ¿cuál es la tipicidad subjetiva establecida en el tipo penal de instigación al suicidio?
4. ¿Considera necesario modificar el COIP en lo referente a la instigación al suicidio por el creador de contenido en redes sociales?
5. ¿Considera necesario regular las redes sociales en lo referente al material que incite al suicidio y todo lo relacionado con los llamados retos virales peligrosos?

Entrevista realizada al Ab. Christian Gavilanes



PREGUNTA	DOCENTE XX	DOCENTE XX	DOCENTE XX	DOCENTE XX
1. Según su criterio, ¿qué es investigación al suicidio?	Es un delito que afecta a la integridad personal y sanciona la mera producción del acto.			
2. En su opinión, ¿es suficiente la legislación penal vigente en el caso de investigación al delito? ¿Por qué?	Si el delito fue inspirado en los casos de balena azul, en donde por medio de retos se autoinfligian el dolo. En los elementos valorativos, se determina el "por cualquier medio", en donde se incluyen los medios tecnológicos y digitales.			
3. Según su criterio, ¿cuál es la tipicidad subjetiva establecida en	La tipicidad subjetiva es dolosa, en el sentido que, el elemento			

el tipo penal de investigación al suicidio?	normalmente indica siempre que resulta demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso, lo que conlleva a un animus de existencia de afectación en la integridad de la víctima.			
4. ¿Considera necesario modificar el CODIP referente a la investigación al suicidio por el contenido en redes sociales?	Si se quisiera ampliar la esfera de protección normativa, se podría incluir la perspectiva de daño indirecto, creador de sin embargo, cuando se desea probar, se puede caer en el plano de la subjetividad, en donde probatoriamente nunca se pueda llegar a			

comprobar el delito.				
5. ¿Considera necesario regular las redes sociales en lo referente al material que incite al suicidio y todo lo relacionado con los llamados retos virales peligrosos?	Se podría regular de forma administrativa, es decir, regulando el contenido prohibido y los accesos a esos contenidos, sin embargo, en base a la mínima intervención penal, no se podría incorporar un nuevo elemento normativo subjetivo, porque puede afectar a la interpretación y legalidad, afectando de esa manera la seguridad jurídica.			

- Hora: 5 Pm
- Lugar: Instalaciones de la PUCE Sto. Domingo
- Modalidad: Virtual
- Entrevistador: Jaime López
- Entrevistado: Mg. Paul García
- Cargo del entrevistado: Docente de la PUCE Sto. Domingo
- Duración: una hora

## Preguntas realizadas:

- 1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?
- 2. En su opinión, ¿es suficiente la legislación penal vigente en el caso de instigación al suicidio a través de las redes sociales? ¿Por qué?
- 3. Según su criterio, ¿cuál es la tipicidad subjetiva establecida en el tipo penal de instigación al suicidio?
- 4. ¿Considera necesario modificar el COIP en lo referente a la instigación al suicidio por el creador de contenido en redes sociales?
- 5. ¿Considera necesario regular las redes sociales en lo referente al material que incite al suicidio y todo lo relacionado con los llamados retos virales peligrosos?

## Entrevista realizada al Dr. Paul García

PREGUNTA	DOCENTE XX	DOCENTE XX	DOCENTE XX	DOCENTE XX
1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?	Esto refiere cuando alguien persuade o anima a otra a cometer suicidio, esto está tipificado en muchos países.			
2. En su opinión, ¿es suficiente la legislación penal vigente en el caso de instigación al suicidio a través de las redes sociales? ¿Por qué?	Nuestro catálogo penal es claro para este tipo de delitos, desde la perspectiva aconsejable a realizar una valoración pericial de como dicha conducta anima o instiga al suicidio.			
3. Según su criterio, ¿cuál es la tipicidad subjetiva establecida en el tipo penal de instigación al suicidio?	No es otra cosa que esa instigación al suicidio o intención de autor a cometer el delito.			
4. ¿Considera necesario modificar el COIP en lo referente a la instigación al suicidio por el creador de contenido en redes sociales?	Si, ya que ante falta de normativa o (Tipicidad) como uno de los elementos de la Dogmática jurídica resulta imposible determinar la responsabilidad de una persona en este tipo de delitos.			
5. ¿Considera necesario regular las redes sociales en lo referente al material que incite al suicidio y todo lo relacionado con los llamados retos virales peligrosos?	Si, ya que estos retos virales suelen tener consecuencias trágicas, por el tema de la salud mental.			

## Formato o guía de entrevista para 2 Docentes psicólogos:

### Entrevista 1:

- Fecha: 12/06/2023
- Hora: 16:40 pm
- Lugar: Facultad carrera de Psicología
- Modalidad: Virtual
- Entrevistador: Jaime López
- Entrevistado: Mg. Varna Hernández

- Cargo del entrevistado: Directora de la escuela de Psicología
- Duración: Una hora y media

#### Preguntas realizadas:

1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?
2. De acuerdo con su experiencia profesional, ¿qué grupo utiliza más las redes sociales?
3. ¿Considera necesario regular las redes sociales?
4. En su opinión, ¿es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio?
5. ¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales?

#### Encuesta realizada por la docente de psicología Varna Hernández

The screenshot shows a Google Forms interface with the following content:

Formulario sin título - Formularios

docs.google.com/forms/d/17dTHE6rAEolnujvL4KFXC5gVobpruWaeWV0PtDaVFE/edit#response=ACYDBNgZO64O2xc98Pby2G3RWTuFedO9h0WZjRT22urJ4BbkFJ...

Formulario sin título

Preguntas Respuestas 5 Configuración Puntos totales: 0

Según su criterio, ¿Qué es la instigación al suicidio? \*

La incitación, estimulación a realizar el suicidio

Añadir comentarios a una respuesta individual

De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Qué grupo utiliza más las redes sociales? \*

Los adolescentes, jóvenes

Añadir comentarios a una respuesta individual

¿Considera necesario regular las redes sociales? \*

Se debe lograr el autocontrol en el uso de las redes sociales y determinar normas de uso en los casos que tengan ese autocontrol.

Añadir comentarios a una respuesta individual

## Encuesta realizada por la docente de psicología Varna Hernández

The screenshot shows a Google Forms survey titled 'Formulario sin título'. The survey is currently in the 'Respuestas' (Responses) tab, with 'Puntos totales: 0' (Total points: 0) displayed. The survey contains three questions:

- ¿Considera necesario regular las redes sociales? \*

Se debe lograr el autocontrol en el uso de las redes sociales y determinar normas de uso en los casos que tengan ese autocontrol.

Añadir comentarios a una respuesta individual
- En su opinión, ¿Es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio? \*

No, pero puede incidir en aquellas personas que no tienen una formación sólida de su personalidad.

Añadir comentarios a una respuesta individual
- ¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales? \*

adolescentes y jóvenes

### Entrevista 2:

- Fecha: 12/06/2023
- Hora: 16:40 pm
- Lugar: Faculta carrera de Psicología
- Modalidad: Virtual
- Entrevistador: Jaime López
- Entrevistado: Mg. Ana Jaramillo
- Cargo del entrevistado: Docente de la carrera de Psicología Clínica.
- Duración: una hora y media

### Preguntas realizadas:

1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?
2. De acuerdo con su experiencia profesional, ¿qué grupo utiliza más las redes sociales?
3. ¿Considera necesario regular las redes sociales?
4. En su opinión, ¿es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio?

## 5. ¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales?

Entrevista realizada por la docente de psicología Ana Jaramillo

The screenshot shows a Google Forms interface with the following content:

- Formulario sin título - Formularios x
- docs.google.com/forms/d/17dTHE6rAEolnyvL4KFXC5gVobpruWaeWV0PtDaVFE/edit#response=ACYDBNjvngY6k8\_DKvK8-7KPHYW0jgur9MiEBmgzEiUGsrD9Y...
- Formulario sin título
- Preguntas Respuestas 6 Configuración Puntos totales: 0
- Según su criterio, ¿Qué es la instigación al suicidio? \* / 0
  - Motivar a que alguien se suicide, mediante actos violentos o no, que pueden ser directos o indirectos.
  - Añadir comentarios a una respuesta individual
- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Qué grupo utiliza más las redes sociales? / 0
  - adolescentes y adultos jóvenes.
  - Añadir comentarios a una respuesta individual
- ¿Considera necesario regular las redes sociales? \* / 0
  - sí, totalmente.
  - Añadir comentarios a una respuesta individual

Formato o guía de entrevista para 9 estudiantes de psicología clínica:

Encuesta 1:

- Fecha: 16/06/2023
- Hora: 18 pm
- Lugar: Instalaciones facultad de psicología de la PUCESA
- Modalidad: Virtual
- Entrevistador: Jaime López
- Entrevistado: Alejandro Gavilanes
- Cargo del entrevistado: Alumno
- Duración: 20 minutos

Preguntas realizadas:

1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?
2. ¿Considera peligrosos los retos virales en plataformas virtuales y redes sociales?

3. ¿Considera necesario regular las redes sociales?
4. En su opinión, ¿es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio?
5. ¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales?

Encuesta realizada por el alumno de psicología Christian Gavilanes

The screenshot shows a Google Forms interface with the following content:

- Question 1: ¿Considera necesario regular las redes sociales? Answer: Sí
- Question 2: En su opinión, ¿Es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio? Answer: En parte sí
- Question 3: ¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales? Answer: Adolescentes

At the bottom right of the form, it says "Enviado: 9/6/23, 18:41".

- Fecha: 16/06/2023
- Hora: 18 pm
- Lugar: Instalaciones facultad de psicología de la PUCESA
- Modalidad: Virtual
- Entrevistador: Jaime López
- Entrevistado: Lizbeth Cushqui
- Cargo del entrevistado: Alumno
- Duración: 20 minutos

## Preguntas realizadas:

1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?
2. ¿Considera peligrosos los retos virales en plataformas virtuales y redes sociales?
3. ¿Considera necesario regular las redes sociales?
4. En su opinión, ¿es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio?
5. ¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales?

## Encuesta realizada por la alumna de psicología Lizbeth Cushqui

The screenshot shows a Google Forms interface with the following content:

- Browser tabs: "Formulario sin título - Formulari..."
- Address bar: "docs.google.com/forms/d/1LMAgF5NJYACKtG9qGvECTgwPw2dcHyxOrgGCXpbDzNY/edit#response=ACYDBNJ5QdHG6VFn8u-LeoflePcWxOByWD2HfVHTJJaKszE5r..."
- Form title: "Formulario sin título"
- Navigation: "Preguntas", "Respuestas 10", "Configuración"
- Question 1: "Según su criterio, ¿Qué es la instigación al suicidio? \*"  
Answer: "Motivar a qué la otra persona se haga daño"
- Question 2: "¿Considera peligrosos los retos virales en plataformas virtuales y redes sociales? \*"  
Answer: "Si"
- Question 3: "¿Considera necesario regular las redes sociales?"  
Answer: "Si"
- Question 4: "En su opinión, ¿Es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio? \*"  
Answer: "No"

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de resultados

Para abordar los resultados de esta investigación, es necesario comenzar con una presentación general de los mismos, idealmente acompañando el texto con un esquema o alguna visualización que facilite la comprensión de los resultados. Luego, debe desarrollarse de manera exhaustiva los resultados obtenidos (Arispe Alburqueque, y otros, 2020).

A los efectos de esta investigación es menester acompañar al cúmulo de criterios doctrinales, normativos y jurisprudenciales expuestos líneas arriba de las opiniones de las personas entrevistadas en relación a la responsabilidad penal en redes sociales sobre contenidos de instigación al suicidio, se trata de docentes y estudiantes que responden a las interrogantes realizadas, para, posteriormente establecer el análisis correspondiente. Dichas respuestas se estructuran y organizan por medio de las tablas indicadas a continuación:

Cuadro N° 4. Entrevistas a docentes.

PREGUNTA	DOCENTE N° 1	DOCENTE N° 2
1. Según su criterio, ¿qué es la instigación al suicidio?	Esto refiere cuando alguien persuade o anima a otra a cometer suicidio, esto está tipificado en muchos países.	Es un delito que afecta a la integridad personal y sanciona la mera producción del acto.
2. En su opinión, ¿es suficiente la legislación penal vigente en el caso de instigación al suicidio a través de las redes sociales? ¿Por qué?	Nuestro catálogo penal es claro para este tipo de delitos, desde la perspectiva si es aconsejable realizar una valoración pericial de como dicha conducta anima o instiga al suicidio	Si. El delito fue inspirado en los casos de ballena azul, en donde por medio de retos se autoinfligían daño. En los elementos valorativos, se determina el “por cualquier medio”, en donde se incluyen los medios tecnológicos y digitales
3. Según su criterio, ¿cuál es la tipicidad subjetiva establecida en el tipo penal de instigación al suicidio?	No es otra cosa que esa instigación al suicidio o intención de autor e cometer el delito	La tipicidad subjetiva es dolosa, en el sentido que, el elemento normativo indica “siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso”, lo que conlleva a un <i>animus</i> de existencia de afectación en la integridad de la víctima.
4. ¿Considera necesario	Sí, ante falta de normativa o	Si se quisiese ampliar la esfera

modificar el COIP en lo referente a la instigación al suicidio por el creador de contenido en redes sociales?	(tipicidad) como uno de los elementos de la Dogmática jurídica resulta imposible determinar la responsabilidad de una persona en este tipo de delitos	de protección normativa, se podría incluir la perspectiva de daño indirecto, sin embargo, cuando se desee probar, se puede caer en el plano de la subjetividad, en donde probatoriamente nunca se pueda llegar a comprobar el delito.
5. ¿Considera necesario regular las redes sociales en lo referente al material que incite al suicidio y todo lo relacionado con los llamados retos virales peligrosos?	Sí, estos retos virales suelen tener consecuencias trágicas, por el tema de la salud mental	Se podría regular de forma administrativa, es decir, regulando determinado contenido prohibido y los accesos a esos sistemas informáticos, sin embargo, en base a la mínima intervención penal, no se podría incorporar un nuevo elemento normativo subjetivo, porque puede afectar a la interpretación y legalidad, afectando de esa manera la seguridad jurídica.

Fuente: elaboración propia

Cuadro N° 5. Entrevistas a docentes de psicología

PREGUNTA	Varna Hernández Junco. Directora de la Escuela de Psicología PUCESA	Ana Jaramillo. Docente de la escuela de Psicología Clínica-PUCESA
1.- Según su criterio, ¿Qué es la instigación al suicidio?	La incitación, estimulación a realizar el suicidio	Motivar a que alguien se suicide, mediante actos violentos o no, que pueden ser directos o indirectos.
2.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Qué grupo utiliza más las redes sociales?	Los adolescentes, jóvenes	Adolescentes y adultos jóvenes.
3.- ¿Considera necesario regular las redes sociales?	Se debe lograr el autocontrol en el uso de las redes sociales y determinar normas de uso en los casos que tengan ese autocontrol.	Sí, totalmente.
4.- En su opinión, ¿Es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio?	No, pero puede incidir en aquellas personas que no tienen una formación sólida de su personalidad.	Sí, definitivamente.
5.- ¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales?	Adolescentes y jóvenes	Adolescentes y niños.

Fuente: elaboración propia

Cuadro N° 6. Entrevistas a estudiantes de psicología (1 al 5)

PREGUNTA	Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3	Estudiante N° 4	Estudiante N° 5
Según su criterio, ¿Qué es la instigación al suicidio?	Querer convencer a alguien para que se suicide.	Motivar a qué la otra persona se haga daño	Persuadir a la persona de que debe suicidarse	Incentivar a una persona a suicidarse	Desconozco del tema
¿Considera peligrosos los retos virales en plataformas virtuales y redes sociales?	Depende de los retos.	Si	Si	Si	Claro que si
¿Considera necesario regular las redes sociales?	Sí	No	Si	Si	Muy necesario
En su opinión, ¿Es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio?	En parte sí	No	Si	Si	Considero que sí, en cierto punto induce la idea suicida a la persona hasta que cometa el acto
¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales?	Adolescentes	Niños	Adolescentes	Adolescentes	Los niños y adolescentes

Fuente: elaboración propia.

Cuadro N° 7. Entrevistas a estudiantes de psicología (6 al 9).

PREGUNTA	Estudiante N° 6	Estudiante N° 7	Estudiante N° 8	Estudiante N° 9
Según su criterio, ¿Qué es la instigación al suicidio?	Cuando se investiga los motivos del suicidio	Persuadir para que una persona llegue al convencimiento de que debe quitarse la vida.	Percibir a los individuos para que se quiten la vida	Sugestionar u orillar a una persona a suicidarse
¿Considera peligrosos los retos virales en plataformas virtuales y redes sociales?	Si porque hay gente que no sabe medir las consecuencias e incluso han muerto.	Si	Si	Sí
¿Considera necesario regular las redes sociales?	Si	Si	Tal vez	No
En su opinión, ¿Es responsable del suicidio aquella persona que crea el contenido que instiga al suicidio?	Influye, pero no es responsable el suicidio se hace a partir de acciones de uno mismo.	Si	Si	Sí
¿Quiénes son las personas de mayor vulnerabilidad en redes sociales?	Los adolescentes	Adolescentes	Adolescentes y niños	Niños y adolescentes

Fuente: elaboración propia.

### 3.2. Análisis de resultados

De conformidad con las opiniones expresadas en las entrevistas realizadas se extrae que la mayor parte de las personas que respondieron a la pregunta referida a la definición de instigación al suicidio acuerdan que es un delito con gravísimas consecuencias, por lo tanto merece ser sancionado desde el aspecto penal, asimismo, una de las personas entrevistadas refiere la importancia de la valoración pericial al momento de establecer la responsabilidad, es decir para poder verificar la existencia de la persuasión.

Vale señalar también que la instigación al suicidio implica, a criterio de uno de los entrevistados una tipicidad subjetiva catalogada como dolosa, pues se presenta una intencionalidad, la cual al ser combinada con la valoración por parte de expertos pudiere ofrecer un panorama más claro para el juzgador penal, especialmente en materia de nuevos escenarios que se actualizan constantemente como es el caso del uso de plataformas digitales y redes sociales.

A la par, uno de los entrevistados señala que ante situaciones como la instigación al suicidio en las que se utilizan medios como redes sociales se pudieran regular los contenidos, pero desde una perspectiva administrativa, ello ante la falta de norma concreta o tipicidad penal cuando se trata de determinar la responsabilidad de los creadores de contenido o mensaje.

Es importante, señalar que la mayor parte de los entrevistados manifiestan preocupación en cuanto a grupos de personas específicas por tratarse de mayores vulnerabilidades, concretamente son los jóvenes y adolescentes los que reciben los mensajes mediante plataformas digitales y redes sociales, así que incidir en ellos es más sencillo que en otros grupos. Esto pudiera ser controlado a través de una formación sólida de su personalidad.

Igualmente, la mayoría de los entrevistados sostiene que los retos virales son peligrosos, por lo tanto, es importante regular el contenido de las redes sociales, además indican que los creadores de contenido tienen un componente de responsabilidad en la instigación al suicidio.

## CONCLUSIONES

- Una primera conclusión se encuentra orientada a fundamentar la responsabilidad penal sobre contenidos de instigación al suicidio; en este orden de ideas, las actuaciones de las personas trascienden a la sociedad, es decir que no se encuentran aisladas, por lo tanto, el derecho tiene que entrar a regular las mismas, en este aspecto la expresión responsabilidad penal se asume como la obligación de responder por un hecho, concretamente dentro de la esfera jurídico penal. Para explicarla surgen distintas escuelas o perspectivas, entre ellas se destaca la vinculada a la nueva criminología pues unifica tanto los aspectos concernientes a la sociedad como aquellos relacionados con la naturaleza humana, con ello se trata de incorporar en un mismo concepto las variantes sociales y personales presentes al momento de cometer las infracciones penales.
- Aunado a lo anterior, en aras de determinar la forma de tipicidad subjetiva establecida en el tipo penal de instigación al suicidio, se precisa que, dicha tipicidad es el examen jurídico que realiza el juez para determinar la intencionalidad del hecho concreto, para ello el COIP, contempla a las conductas penalmente relevantes. En el caso del uso de plataformas digitales y redes sociales existe la errada noción del anonimato en las mismas, por ello es importante cuidadoso, diligente y atento en lo que se dice y hace a través de las TIC, las personas receptoras del mensaje lo pueden interpretar de diferentes maneras, o que el emisor aun conociendo los eventuales resultados perjudiciales cree y/o transmite datos para dañar a terceros.
- Asimismo, en función de establecer la existencia de responsabilidad penal para quienes desarrollan contenidos en redes sociales utilizados para otros agentes responsables de la instigación al suicidio, es menester indicar que, las TIC han transformado la dinámica humana en diferentes oportunidades históricas, por ello existe la obligatoriedad de responder jurídicamente si se pone en riesgo la integridad o la vida de las personas por la mala práctica en

las actividades concernientes a su función, habilidad o labor. Resulta importante verificar de manera ascendente quiénes serían los posibles responsables de los daños que conlleva el uso y abuso de los medios electrónicos, algunas consecuencias afectan gravemente bienes jurídicos protegidos. Así, la tipicidad subjetiva no puede limitarse a los agentes que actúan de manera directa o cercana a la persona que atenta contra su vida, la nueva realidad que traen las TICs, requieren actualizar constantemente los ordenamientos jurídicos, o al menos establecer criterios jurisprudenciales que plasmen sanciones que lleguen hasta los creadores de contenido lesivo pues el daño se traslada a la familia y a la sociedad.

## RECOMENDACIONES

- Una primera sugerencia se dirige a las instituciones educativas en todos los niveles para afianzar las prácticas de autoestima de las personas que acceden a las plataformas virtuales y redes sociales, sin limitar la responsabilidad derivada de la tipicidad subjetiva, se hace necesario que el receptor pueda diferenciar del contenido constructivo del dañoso.
- Otra recomendación es para los órganos que ejercen la función legislativa en aras de ampliar el delito de instigación al suicidio e incorporar de manera taxativa a los creadores de contenido como responsables en tan delicados hechos, con ello se establecerían penas concretas y se constituiría en una especie de freno ante conductas que pueden pasar desapercibidas, pero que influyen de manera determinante en bienes jurídicos protegidos, como es el derecho a la vida.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arispe Alburqueque, C., Yangali Vicente, J., Guerrero Bejarano, M., Lozada de Bonilla, O., Acuña Gamboa, L., & Arellano Sacramento, C. (2020). La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado. Guayaquil: Universidad Internacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador, Ecuador: Suplemento Registro Oficial N° 180. 10-02-2014.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: S.O. N°449.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). Código Penal. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria 5.768 de fecha 13-04-2005.
- Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación (Tercera ed.). Ciudad de Mexico, Mexico: Grupo editorial Patria. Recuperado el 27 de Julio de 2022
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación. Recuperado el 27 de Julio de 2022
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica (Primera ed.). Sangolquí, Ecuador: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado el 27 de Julio de 2022
- Cantoral Domínguez, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 14(46), 163-182. doi:10.35487/rius.v14i46.2020.519

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). Tasa de mortalidad por suicidio, desglosada por sexo (en número de muertes por cada 100.000 habitantes). Recuperado el 08 de abril de 2023, de <https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?theme=1&lang=es>

Coronel Gómez, M. (2019). El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 6, 1-24. doi:<https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.249>

Cortés, M. E., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Ciudad del Carmen, Campeche, Mexico: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado el 4 de Abril de 2023

Del Hierro Herrera, C. (2021). La importancia de reconocer los delitos por omisión culposa dentro de la tipicidad subjetiva del Código Orgánico Integral Penal. Recuperado el 04 de abril de 2023, de Universidad Tecnológica Indoamérica. Trabajo de Titulación Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador: <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2209>

Dialoguemos. (25 de febrero de 2020). Retos virales, uno de los mayores peligros en la Internet. Recuperado el 07 de abril de 2023, de <https://dialoguemos.ec/2020/02/retos-virales-uno-de-los-mayores-peligros-en-la-internet/>

DPL news. (06 de mayo de 2022). Ecuador | Alerta por reto viral: 48 horas. Recuperado el 06 de abril de 2023, de <https://dplnews.com/ecuador-alerta-por-reto-viral-48-horas/>

El Comercio. (07 de abril de 2021). ¿Qué es el blackout challenge? El peligroso reto de TikTok que ya causó la muerte de un niño. Recuperado el 07 de abril de 2023, de <https://www.elcomercio.com/tendencias/redes-sociales/blackout-challenge-peligroso-reto-tiktok.html>

El periódico de España. (23 de febrero de 2022). Los retos virales más peligrosos que circulan por Internet. Recuperado el 07 de abril de 2023, de <https://www.epe.es/es/sucesos/20220223/retos-virales-peligrosos-circulan-internet-13281423>

Granda Torres, G., & Herrera Abrahan, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(V), 220-232.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico, Mexico: McGraw-Hill / Interamericana Editores, s.a. de c.v. Recuperado el 25 de Abril de 2023

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2021). Indicadores de tecnología de la información y comunicación. Recuperado el 05 de abril de 2023, de Encuesta nacional Multipropósito de Hogares (Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo): [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/TIC/2020/202012\\_Boletin\\_Multiproposito\\_Tics.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf)

Jara Obregón, L., Ferruzola Gomez, E., & Rodríguez López, G. (2017). Delitos a través redes sociales en el Ecuador: una aproximación a su estudio. *RIDTEC*, 13(2), 11-122.

La hora. (01 de febrero de 2023). Jóvenes consumen un medicamento por un reto de redes sociales, en Ecuador se hizo un control en farmacias. Recuperado el 06 de abril de 2023, de <https://www.lahora.com.ec/pais/jovenes-consumen-un-medicamento-por-un-reto-de-redes-sociales-en-ecuador-hizo-control-farmacias/>

Moya Valdivieso, J. (2020). Problemas de tipicidad del delito de instigación al suicidio. Recuperado el 08 de abril de 2023, de Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito (pregrado).: <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9412>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado el 15 de Marzo de 2023

Ortega-Sacoto, R., Zamora-Vázquez, A., & Parma, C. (2022). Las Infracciones penales a través de las redes sociales. 593 Digital Publisher CEIT, 7(3-2), 322-335. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1184>

Primicias. (01 de febrero de 2021). En Ecuador, el 78,7% de los ciudadanos usa redes sociales. Primicias. Recuperado el 05 de abril de 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/14-millones-ecuatorianos-usuarios-redes-sociales/>

Sentencia No. 003-09-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección, Sentencia No. 003-09-SEP-CC (Corte Constitucional 2009). Recuperado el 08 de abril de 2023, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=003-09-SEP-CC>

Sentencia No. 3-19-JP/20. Acción de protección, Sentencia No. 3-19-JP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2020). Recuperado el 04 de abril de 2023, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=3-19-JP/20>

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (Cuarta ed.). Mexico DF, Mexico: Limusa. Recuperado el 29 de Julio de 2022

Tixi Torres, D., Machado Maliza, M., & Bonilla Villa, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, IX(95), 1-18. Recuperado el 05 de abril de 2023, de <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas>

Torres-Rodas, M. A., & Castellanos-Herrera, S. (2022). La autopsia psicológica como medio de prueba en el delito de instigación al suicidio en el Ecuador. *Green World Journal*, 5(3), 2-14. doi:<https://doi.org/10.53313/gwj53034>

Valarezo Trejo, E. E., Valarezo Trejo, R. L., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Recuperado el 04 de abril de 2023, de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Varela, O. H., & Rojas Breu, G. (2021). Acerca de la responsabilidad penal: reconstrucción y sistematización de sus acepciones teórico-conceptuales en el campo de la criminología. *Constructos Criminológicos*, 1(1), 7-26. Recuperado el 03 de abril de 2023, de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/2>

Velasco-Ortiz, J., Simisterra-Masías, S., & Vivar-Quiñonez, R. (2021). La Tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 1626-1637. doi:10.23857/pc.v6i3.2459

Wallerstein, I. (2006). *Abrir las Ciencias Sociales* (Novena ed.). Portugal: siglo xxi editores s.a. de c.v. Recuperado el 22 de Abril de 2023, de <https://catedraepistemologia.files.wordpress.com/2012/04/wallerstein-immanuel-abrir-la-ciencias-sociales.pdf>

Zaffaroni, E. S. (2006). *Manual de Derecho Penal*. 2da. edición. Buenos Aires: Ediar.